

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Diciembre de 1938

NÚMERO 7327

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 302, de 6 de diciembre de 1938, aprobando la Resolución N° 436 de 17 de noviembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 304, de 6 de diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la Sra. María T. viuda de Morales.
Orden de Servicio N° 23 de 12 de Diciembre de 1938, para el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Sección de Comunicaciones

Resolución 65 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Guillermo Lambert.
Resolución 67 de 7 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Alejandro Anderson.
Resolución 68 de 8 de Diciembre de 1938, concediendo vacaciones a la señorita Rosa Uriceño.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 120, de 12 de diciembre de 1938, por el cual se hacen varios nombramientos.

Sección Primera

Resolución 280, de 12 de diciembre de 1938, concediendo permiso al señor Antonio Tagarón para importar 100 vacas y 4 toros finos.

Resolución 81, de 12 de diciembre de 1938, ordenando el cobro de derechos consulares dobles a unas mercaderías importadas por C. H. Fenton y Cia., Inc.

Sección Segunda

Resolución 322, de 13 de diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Gaspar Sánchez.
Resolución 331, de 13 de diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor José Juan Ivahí.
Resolución 334, de 13 de diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Gil F. Peñuela.
Resolución 335, de 13 de diciembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Rafael A. Carlos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

Resolución 52 de 6 de Diciembre de 1938, confirmando en todas sus partes la Resolución dictada por el Inspector Oficial del Trabajo, de Colón, fechada el 23 de Noviembre de este año.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 115, de 7 de diciembre de 1938, nombrando al señor Gilberto Córdova Electricista del Retiro de Matías Hernández.
Decreto 116, de 7 de diciembre de 1938, nombrando al señor Emilio Nietardo Vázquez, Portero de la Silla, de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Clarificación de Correos para el Exterior.

Labor en Gobierno y Justicia

Apruébase Resolución

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 302.—Panamá, 6 de Diciembre de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo, su Resolución N° 436 de 17 de Noviembre pasado, por la cual le acuerda la jubilación al señor José Angel Chanis, con una asignación mensual de treinta y siete balboas con treinta y dos centésimos (B. 37.32) suma equivalente a las dos terceras partes del promedio de sus sueldos devengados durante más de veinte años que estuvo sirviendo distintos cargos públicos. Esta Resolución la funda en lo que disponen los artículos 1°, 3° y 6° de la Ley 7° de 1935.

Para justificar su derecho el interesado ha presentado documentos y certificados de funcionarios públicos con los cuales acredita que ha cumplido sesenta años de edad estando en servicio del Estado y que ha desempeñado con buena conduc-

ta por más de veinte años varios destinos públicos.

Como el señor Chanis con las pruebas aportadas ha comprobado que es acreedor a la gracia que solicita, procede aprobar la Resolución que se consulta.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 136 de 17 de Noviembre de 1938 dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor José Angel Chanis con una pensión mensual de treinta y siete balboas con treinta y dos centésimos (B. 37.32).

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. CHEVALIER.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION N° 304

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia —Sección Primera — Resolución N° 304— Pa-

RESUELTO:

namá, 9 de diciembre de 1938.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora María T. viuda de Morales, empleada de la oficina del Registro General del Estado Civil, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día quince del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Policía Nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 23

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedido el 19 del mes de Diciembre de 1938.

El Secretario de Gobierno y Justicia, ampliando instrucciones del señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Teniente Alpino Guardia, de Chitré a Santiago.
Teniente Gilberto Arosemena, de Santiago a Chitré.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 68.—Panamá, 7 de Diciembre de 1933.

Vista la solicitud del señor Guillermo Lambert, Cartero de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Guillermo Lambert, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 67.—Panamá, 7 de Diciembre de 1933.

Vista la solicitud del señor Alejandro Anderson, empleado de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796

del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Alejandro Anderson, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución Número 69.—Panamá, 9 de Diciembre de 1933.

Vista la solicitud de la señorita Rosa Briceño, Telegrafista Principal de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General del Telégrafo acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Rosa Briceño, un mes de vacaciones con sueldo para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Labor en Hacienda y Tesoro

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 120 DE 1933 (DE 12 DE DICIEMBRE)

Por el cual se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Alejandro Cartasquilla Jr., Contable del Almacén Oficial de Depósito de Colón, en reemplazo del señor Marcos Alfredo Fernández, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2° Nómbrase al señor Eduardo Vieta Grimaldo, Oficial de 3ª categoría de la Avaluaduría Oficial de Colón, en reemplazo del señor Roberto M. Bula quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 280.—Panamá, Diciembre 12 de 1933.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el Licenciado Galileo Solís, a nombre del señor Antonio Tagarópulos, concédase permiso a dicho señor Tagarópulos para que pueda importar de los Estados Unidos, cien (100) vacas y cuatro (4) toros finos de raza "Jersey", los cuales llegarán a territorio nacional en dos partidas.

Este permiso se concede bajo las siguientes condiciones:

- Habrà de acreditarse que estos animales son de raza fina con el Certificado que exige el Arancel, el cual vendrà ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.
- Habrà de acreditarse, con certificado expedido por veterinario residente en el puerto de embarque y ratificado, también, por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el ganado sufrirá el examen de veterinarios panameños a fin de establecer que los animales no tienen enfermedad contagiosa alguna.
- Habrà de depositarse en la

Sección de Ingresos o en el Banco Nacional, por el término de tres (3) meses, una fianza en efectivo de cinco mil doscientos balboas (B. 5.200.00) para garantizar que los animales no se destinarán al sacrificio.

CUMPLASE.

El Sr. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dispónese cobro de Derechos dobles sobre unas facturas

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 281.—Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

El señor C.B. Fenton, a nombre de la firma comercial C.B. Fenton & Co. Inc., de Colón, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"Adjuntamos a la presente los documentos de origen cubriendo los dos embarques arriba descritos, los cuales han llegado en tránsito por Cristóbal, Zona del Canal, y serán puestos a bordo del vapor "Nordvest", para uso exclusivo de ese vapor.

Los embarcadores de los mismos cometieron el error en obtener documentos consulares en el puerto de origen, cuando dichos embarques son para el uso del vapor "Nordvest" y en tránsito.

Como quiera que esto ha ocurrido nosotros, siempre obedientes y cumplidores de las leyes panameñas justas, deseamos pagar los derechos consulares para efectuar el retiro de estos embarques que se encuentran en el Almacén de Depósito de Colón.

Examinadas las Facturas Consulares, N° 7 y 8, del puerto de Copenhague, a quo se refiere el señor Fenton, se advierte claramente que sobre los embarques que ellas amparan proceda el cobro de derechos consulares dobles, ya que, indicando sin lugar a dudas que el destino de la mercadería es Cristóbal, a esa circunstancia primordial ha de atenderse la Secretaría para decidir sobre el mérito de la petición.

Considerando lo anteriormente expuesto estima esta Secretaría que el cobro de derechos consulares dobles, en el caso contemplado, es legal y justo. Así se resuelve.

CUMPLASE.

El Sr. de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION N° 332

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 332 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Gaspar Sánchez, operador de grúa del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 333

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 333 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor José Juan Ivaldi, Pesador de la Balanza Oficial del Muelle Fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 334

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 334 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Gil F. Peñuela, ayudante del operador de la Planta Destiladora de Alcoholes, un

mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION N° 335

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Sección Segunda — Resolución N° 335 — Panamá, diciembre 13 de 1938.

RESUELTO:

Concédesse al señor Rafael A. Carles, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 8 de los corrientes.

Mientras dure la licencia del señor Carles, quedará encargado el señor Juan Chem, Subjefe de ese Resguardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Confírmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 52

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución Número 52.—Panamá 6 de Diciembre de 1938.

Con oficio N° 328 del 2 de diciembre en curso y procedente de la Inspección Oficial del Trabajo de Colón, se recibió en este Despacho, en grado de apelación, la Resolución del 2° de noviembre de 1938, junto con los documentos contentivos de demanda presentada por Ruperto Foster contra William Liebow, Presidente de la Jackson Steam Laundry Inc., y en los cuales el demandante reclama dos

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 121 la Sección de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

meses de vacaciones y pago de hospitalización y operación, etc., por haber sufrido de "una herida" del lado derecho, al prestar servicios en la citada empresa.

Concedido el recurso solicitado, se entra al estudio de los documentos que sirvieron de base al funcionario para fallar en primera instancia, tomando, también, en consideración los argumentos aducidos por el apoderado especial de la parte demandada, inscritos en memorial del 25 de noviembre próximo pasado, para luego resolver en definitiva.

En cuanto se refiere la acción interpuesta, al pago de los gastos de accidente de trabajo que dice sufrir Poster, esta Superioridad estima fundados los argumentos legales con que en la Resolución que dio fin al asunto en cuestión, relativos a la intervención del funcionario actuante, dejando al, a salvo los derechos por perjuicios pueda tener, indemnificado, para que los haga valer ante el Poder Judicial.

Veamos ahora la tramitación que se le ha dado a la segunda parte de la demanda incoada, o sea la que se refiere al reclamo, por Poster, de dos meses de vacaciones remuneradas.

Según la aseveración que hace el demandante a este respecto, trabajó en la "Lavandería Jackson", hoy "Jackson Steam Laundry Inc." durante siete años, tiempo más que suficiente para tener derecho a disfrutar de los dos meses de vacaciones que solicita, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 8ª de 1931.

Pero en contraposición al derecho que alega el demandante, al ampararse bajo los preceptos de la disposición últimamente citada, el demandado lo impugna basándose, en que la "Lavandería Jackson" traspasó sus negocios, hace escasamente dos años, a la "Jackson Steam Laundry Inc.", suponiéndose, por tal motivo, no estar obligado a subsanar, ahora, incumplimientos legales que los an-

tigos dueños dejaron de satisfacer.

Para invalidar la tesis anterior, el Jefe de la Inspección Oficial del Trabajo de Colón, invocó en el resuelto que nos ocupa y como fundamento jurídico el artículo 777 del Código de Comercio, que ampara derechos de *tránsito en casos de "venta o transmisión por otro título cualquiera de un establecimiento mercantil"*, si no se hiciere público por medio de un aviso, que se insertará por tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad o del lugar más próximo a donde lo hubiere".

De esta determinación del funcionario, aludido anteriormente, pide reconsideración, que le fué negada, el apoderado especial de la "Jackson Steam Laundry Inc." Licenciado Galileo Solís, por considerar que dicha empresa no es entidad mercantil sino es establecimiento industrial, y por ende inaplicable el artículo 777 del Código de Comercio; pues, ésta, dice, no alocuta actos de carácter mercantil, que define el artículo 29 de la misma Ley, ni el tercero, que expresa que "no son actos de comercio"..... "las ventas de productos industriales civiles".

Es, pues, llegado el caso, para que esta Sección determine claramente si la situación en que se pretende colocar a la "Jackson Steam Laundry Inc." corresponde evidentemente a alguna de las diversas definiciones que consagran las disposiciones a que se refiere el apoderado Lic. Solís, o si existen otras que se contraponen a ellas, dentro del mismo articulado del Código de Comercio.

En efecto, el inciso 18 del artículo 29 dice que son actos de comercio: "El arrendamiento de servicios entre el principal y el dependiente". Y es dependiente, según la "Enciclopedia Jurídica Española": "los que sirven a otros o están subordinados a su autoridad" como en el caso de Poster.

En cuanto a que el memorialista alega que la empresa que representa

no es mercantil, el artículo 4º del Código tantas veces citado, posterior, y que en derecho tiene prelación, dice:

"Si el acto que se ejecuta es comercial para una de las partes, todos los contrayentes quedan sujetos a la ley mercantil en cuanto a las consecuencias y efectos del acto mismo".

Y mal puede considerarse la empresa demandada como entidad industrial de carácter civil, toda vez que ejecuta y presta servicios al público que le son remunerados de acuerdo con tarifas especiales y con ánimo de lucro; y aún más, cuando ella forzosamente tiene, que estar inscrita como entidad mercantil para compararse con la razón social que lo distingue.

Una prueba indubitable de la afirmación que aquí se hace, es la de que para cambiar de razón social hubo de sujetarse la empresa que nos ocupa, a lo que reza el numeral octavo del artículo 57 del Código de Comercio Registro Mercantil, que dice: "Están sujetas a registro: Las escrituras de constitución y prórroga de sociedades mercantiles cualesquiera que sea su objeto y denominación, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades".

Existe además, el agravante de que la entidad demandada no ha satisfecho el requerimiento que se le hizo, va sobre la presentación de los periódicos (oficial y local) que contengan al aviso de rigor, ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, para eximirse de la responsabilidad que le cabe, sobre perjuicios ocasionados a terceros, en el traspaso del negocio, del cual ha tenido que asumir invariablemente tanto el activo como el pasivo.

Por todas las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmarse en todas sus partes la Resolución dictada por el señor Inspector Oficial del Trabajo de Colón, con fecha 23 de noviembre del presente año, relacionada con demanda de la "Jackson Steam Laundry Inc." con que puso fin a este negocio y que subió en vía de apelación a este Despacho.

Comité y Notificarse.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.

El Secretario,
Carlos A. Rodgers.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO N° 115 DE 1938

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Sr. Gilberto Córdova, electricista al servicio del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del señor Manuel S. Paredes, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

DECRETO N° 116 DE 1938

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Isaías Medardo Vásquez portero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en reemplazo del señor Encarnación Vásquez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Avisos y Edictos

EDICTO

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho de Tierras la solicitud de título de compra de un globo de terreno por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Sebastián Bustamante, con cédula N° 37-358, natural y vecino del Distrito de Pocerí, comprensión de esta Provincia de Los Santos al amparo de los artículos 2° de la Ley 33 de 1934 y 9° de la Ley 137 de 1928, le pido a usted que, previo el procedimiento legal, me expida título de plena propiedad en compra del globo de terreno denominado "Los Algodores" al contenido de veinticuatro hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados 121 Hts. 7600 m2.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terreno de Doroteo Castellano y terreno de Pedro Caballero; Sur, terreno de Pedro Nolasco Díaz, zanja de por medio; Este, terreno de Felipe González terreno de Leoro Vargas y terreno de Pedro Caballero y Oeste, terreno de Manuel Gómez. El globo de terreno descrito lo constituyen fincas de café, caña, aguacate, mangos, naranjos, pasturientos, en su mayor parte rastrojos y lo hubo por compra de sus derechos de ocupación del terreno y los cultivos a, los señores Saturnino, Pilar Isidoro, Justina y Jose Vargas y Pedro Gómez (mayores y vecinos del Distrito de Pocerí mencionado. No comprende minerales, de ninguna especie, ni maderas de construcción. Es Nacional de los adjudicables y no lo cruzan ríos ni quebradas. Acompaño la prueba sumaria de la ocupación del terreno por parte de los Vargas y Gómez y el documento en que consta la cesión que me hicieron de sus derechos, el permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, el plano original y copia de este con el respectivo informe del agrimensor y el certificado de estar el terreno a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado hasta el tiempo de esta solicitud el impuesto Agrario de las respectivas vicencias. Apodero al señor, Plindaro Brandao rogando inserto de esta vezidad para que siga representándome en este negocio hasta obtener para mí el título del terreno que por este edicto

demando. Las Tablas, Septiembre 23 de 1937.—(fdo.) Sebastián Bustamante Gómez.— Refrendo y acepto (fdo.)—Plindaro Brandao, cédula N° 34-137.

Las Tablas, Octubre 25 de 1937.

El Gobernador,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lorenzo Colomb, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: ...

En tal virtud el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Lorenzo Colomb, varón, de 39 años de edad, español, soltero, desde el día 29 de diciembre de 1937, fecha de su fallecimiento en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Panamá; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que se crean con algún interés a la sucesión del de cujus.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cúpiese y notifíquese.—(fdo.) DANIEL BALEN.—El Secretario, (fdo.) J. A. Pretelt.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de el se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, para los fines legales, al público.

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

Dicho terreno lo solicito para los señores Celestino y César Agudo, varones, panameños, naturales y vecinos de este distrito, agricultores el primero portador de la cédula número 60-763, y el último sin cédula, por la circunstancia de que en la época de la cedulación era menor de edad, y de los menores Fermín, Víctor, Benito, Iluminada, Virgilia, Jorgina y Tilsia María Agudo, hijos legítimos de Marcos Agudo.

El terreno en referencia ha sido dividido en tres (3) parcelas, de acuerdo con lo resuelto por la Administración General de Tierras, las cuales en el orden en que están numeradas pido sean adjudicadas en la forma siguiente:

La parcela N.º 1, de catorce hectáreas con tres mil ochocientos metros (14 hts. 2800 m.c.) a favor de César Agudo y de su hijo menor Marcos Agudo Urieta; la parcela N.º 2, de doce hectáreas con doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (12 hts. 249 m.c.) a favor de Celestino Agudo y de su hijo menor

Horacio Aguado Atencio; y la parcela N° 8, de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil ochenta metros favor de los menores Fermín, Víctor, Benito, Pluminada, Virgilia, Jorgina y Hilcin María Agudo, hijos legítimos de Marcos Agudo.

Este terreno, "La Covacha", es libre y de propiedad de la Nación; es de los adjudicables y será destinado a la agricultura, para cuyos fines se solicita.

Acompaño tres copias en azul del plano del terreno mencionado, con el informe rendido por el Agcimsen señor Arcadio Castillero, debidamente ratificado; declaraciones de dos testigos hábiles; y el poder que se me ha conferido para la gestión de este negocio.

Santiago, diciembre 2 de 1938.

J. Macías, Defensor de Oficio".

El Gobernador-Administrador de
Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario, J. Calviño A.

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veracruz, para los fines legales, al público.

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Santiago, 22 de noviembre de 1938 — Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.— Presiente.—Señor: Yo, Florencio Cruz cédula N.º 87-504, natural de Río Jesús, vecino de Río Jesús, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 8 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Las Cruces, en el lugar denominado "El Salitre", en jurisdicción del distrito de Río Jesús, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, caserio de Las Cruces; Sur,
Monte de La Loma Grande; Este,

sabana del Floral, y Oeste, charco de Los Sábalo y monte de Domingo Pinoda.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno está cultivado en parte y cercado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Renuncio a notificaciones.

El Gobernador-Administrador de
Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,
J. Calviño A.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

Que en el juicio ordinario propues-
to por Tomás Arosemena J. como
cesionario de J. N. White, contra la
sucesión de Prince Spencer, se ha se-
ñalado el día veinte (20) de Mayo
próximo, para que entre las ho-
ras legales se lleve a cabo el segun-
do remate, en este Tribunal, del bien
perseguido en esta acción, el cual se
describe a continuación:

Finca número cuatro mil doscientos treinta y tres (4233), inscrita al folio doscientos doce (212) del Tomo noventa y tres (93), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número ciento cincuenta y cinco (155), y la casa allí construida, de madera, de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, situadas en la Calle veintitrés (23) Oeste, Barrio del Chorrillo, de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, lote número ciento cincuenta y seis (156); Sur, lote número ciento cincuenta y cuatro (154); Este la calle veintitrés (23) Oeste; y Oeste, lote número ciento noventa y uno (191). Medidas: El terreno ocupa una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados (125 m²). Fachan mil noventa metros de frente (90 m.), por ochenta metros veinte cen-

tímetros de foso (11 m. 20 cm.), o sea una superficie de cien metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (100 m.c. y 80 dcm.c.).

Esta finca tiene un valor catastral de CUATRO MIL BALBOAS (Bs 4.000.00), el cual sirve de base para el remate de la finca mencionada.

Será oferta admisible aquella que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral mencionado.

Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y ropujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario del Juzgado Segundo del circuito de Panamá,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Medina de Calviño, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho."

"Vistos:"

"En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del circuito,

DECLARA:

Primero que esta abierta la sucesión intestada de la señora María Medina de Calvillo, desde el día treinta de Junio del año mil novecientos treinta y tres, fecha en la cual tuvo lugar su defunción en esta ciudad de Santiago de Veraguas;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo señor Mariano Calviño.

"Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que se crean con algún derecho en ella.

"Dese cumplimitnto a lo dispues-
to en el artículo 1601 del Código Ju-
dicial, y a las demás disposiciones
legales correlativas.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase
Ignacio de L. Valdez.—El Secreta-
rio.—M. Bustos G."

Por tanto, y en atención a lo que reza la disposición citada, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copias de él se entregarán a interesado para la publicación correspondiente

Santiago, Septiembre 27 de 1938

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

M. Bustos G

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certiificados, por la suma de veinticinco Balboas (Bs. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista de

berá poner una fianza de B. 150.00
en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sánchezo con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sánchezo debe tener dos clases de verdura por lo menos: o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne comino, verde maduro o asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chica fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 8 de Dicembre de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA

Dic. 13.—Enero 2 de 1939

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paria-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazor
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 11 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche; Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga de la burocración de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Oloques, Caramón y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Para Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Cuba (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SÁBADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Australia).

MARTES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUEJANA

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
London y Port au Prince	STA. PAULA	25 3:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	29 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans	CONTESSA	29 3:pm 4:pm
Habana y New York	TALAMANCA	12 12:am 12:pm
Puerto Limón	COLOMBIA	12 8:pm 4:pm
Centro América	ACAJUTLA	13 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Caba y New Orleans	CONTESSA	13 3:pm 4:pm
Caribbean, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port de France y Agente Embasado	COLOMBIA	13 3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	VERAGUA	16 11:am 12:pm
Habana	REINA DEL PACIFICO	16 11:am 12:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	TOLOA	17 11:am 12:pm
Guayaquil	ORDUSA	17 11:am 12:pm
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Callao, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	STA. RITA	17 11:am 12:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF LOS ANGELES	17 3:pm 4:pm
Centro América	JOHN CABOT	19 8:pm 10:am
Habana	QUIRICUA	19 11:am 12:pm